



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 416 - 2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, 19 AGO 2008

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro formulada por la empresa Civise S.A.C., mediante comunicación recibida el 12 de junio de 2008 (Expediente N° 166-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 101-2008 del 18 de junio de 2008 suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de setiembre de 2006, la empresa Civise S.A.C. y Universidad Nacional de Trujillo celebraron el Contrato de "Servicio de Vigilancia y Seguridad", Concurso Público N° 002-2006- UNT;

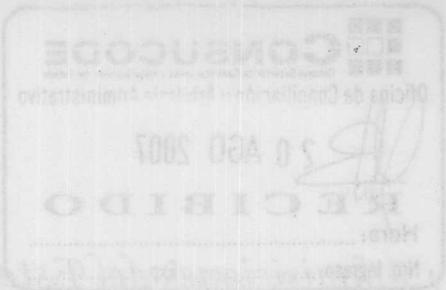
Que, de la documentación adjuntada a la solicitud, se desprende que la empresa Civise S.A.C. solicitó a la Universidad Nacional de Trujillo el inicio del proceso arbitral mediante Carta Notarial N° 0000728 de fecha 20 de mayo de 2008, a efectos de resolver la controversia descrita en dicho documento y propone como árbitro al doctor Victor Horacio Becerra Arrieta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273° y 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, frente a la falta de pronunciamiento sobre la solicitud de arbitraje por parte de la Universidad Nacional de Trujillo, la empresa Civise S.A.C. solicita a este Consejo Superior designar al árbitro en defecto de la Universidad Nacional de Trujillo, conforme a lo dispuesto en los artículos 277° y 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM;

Que, el artículo 277° del referido Reglamento establece que la parte que reciba una solicitud de arbitraje, deberá responderla por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la respectiva solicitud;

Que, el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado indica que vencido el plazo para la respuesta a la solicitud de arbitraje sin que se hubiera designado al árbitro correspondiente, la parte interesada solicitará al CONSUCODE la respectiva designación;





Que, de acuerdo con el numeral 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente a los árbitros;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. *Designar como Árbitro en defecto de la Universidad Nacional de Trujillo al doctor Dennis Italo Roldan Rodríguez para que integre el Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias suscitadas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

Artículo Segundo. *La designación del árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.*

Artículo Tercero. *La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al CONSUCODE.*

Artículo Cuarto. *El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.*

Artículo Quinto. *Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.*

Regístrese, comuníquese y archívese.

SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente

